

RAD. 11001310300420200032700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JHONIER ESLEHIDER SOTELO MONSALVE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$166.263.236,53 M/cte, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo, desde la fecha de presentación de la demanda (20/10/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- \$9.350.731,22 M/cte, correspondiente a las 26 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2018, relacionadas en el literal C) del acápite de pretensiones de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las 26 cuotas relacionadas en el literal C) del acápite de pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo, desde la fecha de presentación de la demanda (20/10/2020) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- \$38.901.645,94 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados y relacionados en el recuadro contenido en el literal E) del acápite de pretensiones de la demanda.

6.- \$2.627.528,12 M/cte, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el recuadro del literal F) del acápite de pretensiones de la demanda.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco (5) días y cinco (5) más para excepcionar.

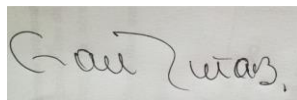
9.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca. Ofíciase.

10.- Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 08

Hoy, 02 de febrero de 2021

La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -